

ORLANDO LLANOS AMARIS  
Sociólogo y Abogado  
T.P. 400773 C. S. de la Judicatura  
Carrera 41D No. 46 – 26. Urb. “El Parque”. Soledad.  
TEL: 3215823255 – 3941043 – [orlandollanosamaris@hotmail.com](mailto:orlandollanosamaris@hotmail.com)

Barranquilla, D.E.I y P, febrero 27 de 2023

Señores  
Juzgados del Distrito Judicial de Barranquilla (oficina)  
Ciudad.

**REF:** acción de tutela. artículo 86 de la carta política. decreto reglamentario 2591 y 306 de 1991 y 1992 respectivamente y decretos 1382/00, 1834/15.

**ORLANDO LLANOS AMARIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.733.630 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 400773 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, informo al señor juez constitucional que he recibido poder (**anexo**), de la señora **MADELEINES GUTIERREZ SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.613.393 expedida en Ponedera, para que la represente ante los señores Jueces del Distrito Judicial de Barranquilla y/o Fiscalía General de la Nación, de tal manera que acudo a su dignísimo cargo con el fin de interponer la presente acción de tutela por la presunta vulneración del derecho fundamental del debido proceso y de petición u otro derecho fundamental que el señor juez estime pertinente, igualmente está dentro de su competencia vincular a cualquiera de las otras entidades que nombraré más adelante, acción que se dirige contra la señora Fiscal 46 Delegada ante Jueces del Circuito de Barranquilla Dra. MABEL ELENA SURMAY VEGA y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 45 No. 33 – 10 Piso 9. Barranquilla Tel: 57 (5) 3225089. Ext. 30656. [mabel.surmay@fiscalia.gov.co](mailto:mabel.surmay@fiscalia.gov.co) por los siguientes:

### HECHOS

**1.-** Mi poderdante, la señora MADELEINES GUTIERREZ SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.613.393 expedida en Ponedera es propietaria del vehículo (anexo certificación expedida en fecha 23/10/2014), con las siguientes características:

MARCA: NISSAN

CLASE: CAMIONETA

LINEA: DOBLECAB. D22 NP300

SERIE: 3N6DD23T9ZK920803

CHASIS: 3N6DD23T9ZK920803

MOTOR: KA24-613851A

COLOR: BLANCO

MODELO: 2013

MANIFIESTO No.: 48201300001334

PUERTO: CARTAGENA

BUQUE: TAGUS

SERVICIO: PARTICULAR

PLACA ASIGNADA: MXM-412

FACTURA DE VENTA No: V10-066712 de enero 30 de 2013.

2.- El vehículo en mención quedó inmerso en dos casos de denuncia criminal por el delito de hurto de automotores, identificadas así:

**Caso:** 08001610952420140456900 con fecha asignación 18/11/2014, el cual quedó en el despacho del FISCAL 27 LOCAL de Barranquilla (anexo pantallazo consulta). Quien remitió por competencia a la Fiscalía 46 Delegada ante Jueces del Circuito Unidad Delitos contra el Patrimonio Económico y Otros. **Inactivo**.

**Caso:** 080016109524201404783 con fecha asignación 02/07/2015, el cual quedó en el despacho del FISCAL 46 Delegada ante Jueces del Circuito Unidad Delitos contra el Patrimonio Económico y Otros (anexo pantallazo). El cual está **activo**.

3.- El vehículo fue recuperado aproximadamente en fecha 12 de noviembre de 2014 y trasladado a los patios de la Policía Nacional Dirección: calle 84 con carrera 42, Barrio Los Alpes. Posteriormente de esos patios el vehículo fue trasladado a disposición de la Dirección Regional de Apoyo a la Gestión F.G.N.

4.- En audiencia (**anexo**), de fecha 24 de Abril de 2015 08:52 am el Juzgado Doce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías NO ACEPTA la solicitud que hizo en ese entonces el delegado de la F.G.N Dr. CARLOS DANGOND OROZCO, consistente en que el despacho ordene la suspensión del poder dispositivo sobre el vehículo automotor de placas MXM412 Tipo Camioneta y Marca Nissan, porque, según el fiscal, se reunían los requisitos legales del art. 250 SUP y art. 85 del C.P.P y dentro de investigación seguida por la presunta comisión del delito de hurto calificado agravado. Ante la anterior solicitud el señor Juez Doce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla le hace notar al señor fiscal delegado que se debió fue: SOLICITAR RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A FAVOR DE LA VICTIMA Y LEVANTAMIENTO DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE, ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA VICTIMA EN ESTE SENTIDO CORRESPONDERIA A LA SEÑORA MADELEINES GUTIERREZ SANDOVAL Y LA SEÑORA ELIZABETH DÍAZ PALLARES ES UN

TERCERO DE BUENA FE QUE COMPRÓ UN VEHICULO QUE FUERA HURTADO Y DEBE REPETIR CONTRA QUIEN LE VENDIÓ, ESTO SE COMPRUEBA CON DICTAMEN GRAFOLOGICO Y DE HUELLAS EXISTENTE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIONES ESTO CON EL FIN DE RESTABLECER DERECHOS DE MANERA PROVISIONAL DE UNA VICTIMA HASTA TANTO SE DE FIN AL PROCESO DE LA REFERENCIA. ADEMÁS, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EL BIEN NO ES UN BIEN CON FINES DE COMISO Y POR TANTO NO SE PUEDE DAR APLICACIÓN A LA NORMA INVOCADA POR LA FISCALIA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO EXPRESADO EN SENTENCIA 25642 DEL 2014, MAGISTRADO PONENTE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ. SE DEJAN ADEMÁS EN AUDIO DEMÁS FUNDAMENTOS INVOCADOS PARA NEGAR ESTA SOLICITUD.

TRAS TAL OBSERVACIÓN EL FISCAL INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN, EL DESPACHO SE MANTUVO EN SU DECISIÓN Y NO CONCEDE EL RECURSO.

5.- Sin embargo, ante tal decisión del señor Juez Doce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, el fiscal decidió quedarse con el vehículo durante más de cuatro (4) años a disposición de la Dirección Regional de Apoyo a la Gestión F.G.N a través de oficio F-27 EDA 0298 adiado 12 de mayo de 2015, suscrito por el Dr. CARLOS DANGOND OROZCO.

6.- El vehículo de propiedad de mi clienta fue entregado en perfectas condiciones mediante acta que elaboró la SIJIN cuando recuperaron el vehículo, se insistió en varias oportunidades ante la fiscalía solicitando copias de esa acta, pero no se le entregó copia a mi clienta, significa que debe estar en el expediente.

7.- Solo mediante dos peticiones (**anexo**), que hizo mi clienta ante el despacho del FISCAL 46 Delegada ante Jueces del Circuito Unidad Delitos contra el Patrimonio Económico y Otros registrado en esa entidad mediante radicados: ATLANTICOUP – No. 20198150067642 de fecha 2019-02-08 15:13:31 y radicado: ATLANTICO-UP – No. 20198150463812 de fecha 2019-08-06 08:44:13 les solicitó la entrega de su vehículo.

8.- Solo mediante oficio No. 20450-01-02-148 de fecha 16 de agosto de 2019 (**anexo**), la señora Fiscal 46 Delegada ante Jueces del Circuito Unidad Patrimonio Económico Fe Pública y Otros Dra. MABEL ELENA SURMAY VEGA ordenó la entrega del vehículo y con fecha 21 de agosto de 2019 el señor funcionario WILBER RODRIGUEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72336626 le entregó el vehículo a mi clienta completamente desvalijado.

9.- En cuanto a la SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, cabe responsabilidad porque esta entidad aceptó registrar unos documentos falsos donde supuestamente la señora LEIDYS ELIZABETH

DÍAZ PALLARES CC No. 55300988 era la propietaria del vehículo de placas MXM-412, tanto que esa entidad recibió impuestos así:

- \$61.044 por diferente concepto consignado en Davivienda el 24 de octubre de 2014 a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA mediante recibo de caja (anexo), SM-08001 1121862.

- Expidió Tasa de Derechos de Tránsito para vigencia de 2015 (**anexo**), por valor de \$360.896 como si fuera propietaria la señora LEIDYS ELIZABETH DÍAZ PALLARES.

**10.-** Debido a los daños o desvalijamiento del que fue objeto el vehículo de placas MXM-412, propiedad de la señora MADELEINES GUTIERREZ SANDOVAL se expidió:

- Tasa de Derechos de Tránsito para vigencia de 2016 (**anexo**), por valor de \$347.624 como si fuera propietaria la señora LEIDYS ELIZABETH DÍAZ PALLARES.

- Tasa de Derechos de Tránsito para vigencia de 2017 (**anexo**), por valor de \$321.919 como si fuera propietaria la señora LEIDYS ELIZABETH DÍAZ PALLARES.

- Tasa de Derechos de Tránsito para vigencia de 2018 (**anexo**), por valor de \$262.920 como si fuera propietaria la señora LEIDYS ELIZABETH DÍAZ PALLARES.

- Tasa de Derechos de Tránsito para vigencia de 2019 (anexo), por valor de \$229.613 como si fuera propietaria la señora LEIDYS ELIZABETH DÍAZ PALLARES.

- Tasa de Derechos de Tránsito para vigencia de 2020 (**anexo**), por valor de \$182.700 como si fuera propietaria la señora LEIDYS ELIZABETH DÍAZ PALLARES.

- Obsérvese el AVISO COMPARENDO POR CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA enviada fecha 11/09/2014 por el Instituto de Tránsito del Atlántico a la señora MADELEINES GUTIERREZ SANDOVAL, comparado este documento con el Registro de Caja SM-08001 1121862 con fecha de pago 24/10/2014 expedido por la SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA a nombre de la señora LEIDYS ELIZABETH DÍAZ PALLARES., nos da a entender que casi simultáneamente estas entidades expedían Tasa de Derechos de Tránsito para ambas personas.

**11.-** En cuanto a los daños o desvalijamiento del que fue objeto el vehículo de placas MXM-412 de propiedad de mi clienta señora MADELEINES estando a disposición de la FG.N en la Bodega Chemical Transportes, ubicado en la vía 40 Centro

Industrial La Loma y denunciado por ella, no se desplegó ninguna investigación disciplinaria interna, mucho menos acción penal, solo la entonces Fiscal 46 Delegada ante Jueces del Circuito Unidad Delitos contra el Patrimonio Económico y Otros Dra. MABEL ELENA SURMAY VEGA, se exculpó ante mi clienta mediante oficio (**anexo**), No. 20450-01-02-046 de fecha 13 de marzo de 2020 que: *no es función del Fiscal Delegado el ejercer control sobre los bienes que son incautados y colocados en custodia de la Dirección Regional de Apoyo a la Gestión F.G.N, que es ante esta autoridad a que debió dirigirse.*

**12.-** Consecuente con lo anterior mi clienta si tiene previsto invertir (**anexo cotización**), treinta y un millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos noventa y nueve (\$31.493.599), que tendría que invertir para poner en funcionamiento el **vehículo desvalijado** estando en poder de la F.G.N, lo que no hicieron los propios bandidos que se habían hurtado el vehículo.

**13.-** Lo más indignante es que el Caso: 080016109524201404783 con fecha asignación 02/07/2015, que lleva el despacho del FISCAL 46 Delegada ante Jueces del Circuito Unidad Delitos contra el Patrimonio Económico y Otros está activo, en contra de la legítima propietaria del vehículo; es decir investigando por hurto de automotores a la legítima propietaria del vehículo, es un caso inaudito.

**14.-** Con todos los anteriores hechos o argumentos el suscrito se dirigió mediante derecho de petición ante las señoras FISCALIA 46 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JEFE SECCIONAL DE FISCALIAS DE BARRANQUILLA, DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A LA GESTIÓN F.G.N. y SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, apersonarse de esta situación, ordenando una investigación disciplinaria y penal, específicamente la Dirección Seccional de fiscalía a través del órgano de control Interno o remitir al Consejo Seccional de la Judicatura – Comisión Seccional de Disciplina Judicial para establecer responsabilidad de los sujetos que desvalijaron el vehículo de placas MXM-412 y lograr la indemnización o el reintegro del dinero (\$31.493.599), que tuvo o que piensa invertir mi clienta para recuperar parte del patrimonio que le fue afectado considerablemente. Y en cuanto a la SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, se necesita también que ordenen investigar en lo penal y en lo interno, cuál fue ese proceso para registrar el vehículo de placas MXM-412 que conllevó a que estuvieran expidiendo cobros de Tasa de Derechos de Tránsito mediante unos documentos falsos a nombre de la supuesta propietaria de nombre señora LEIDYS ELIZABETH DÍAZ PALLARES.

En términos generales solicité a los señoras FISCALIA 46 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, el archivo de la investigación en contra de la señora MADELEINES GUTIERREZ SANDOVAL, por las razones expuestas anteriormente y de la que da fe el señor Juez Doce Penal Municipal con

Funciones de Control de Garantías en audiencia de fecha 24 de Abril de 2015 08:52 am.

**ENTONCES CON TODOS LOS ANTERIORES HECHOS INICIÉ POR DIRIGIRME MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:**

- Correo electrónico (**anexo**), que envié en fecha 25/09/2022 21:29 a la Dirección Seccional Atlántico de la fiscalía.

El señor Director Seccional del Atlántico (**fiscalía**), Dr. JUSTINO HERNÁNDEZ MURCIA, reenvía mi memorial mediante correo electrónico (**anexo**), hacia varias dependencias inclusive a la señora fiscal 46.

- Correo electrónico (**anexo**), que envié en fecha 25/09/2022 9:44 p.m a la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla.

- Correo electrónico (**anexo**), que en envié en fecha 25/09/2022 9:49 p.m a la señora Fiscal 46 Dra. MABEL SURMAY.

**DE LOS ANTERIORES CORREOS RECIBÍ RESPUESTA ASÍ:**

- Recibí correo (**anexo**) lunes 26/09/2022 14:51 donde me informa el Dr. (a). JANES COVELLI DAVILA Asistente de Fiscal II - Fiscalía 46 Seccional Unidad Patrimonio Económico de Barranquilla, que pasa al despacho de la señora fiscal mi solicitud de archivo de las diligencias seguidas bajo el SPOA 080016109524201404783, en contra de mi poderdante, señora MADELEINES GUTIERREZ SANDOVAL, con el fin de ser estudiada y posteriormente se tome la decisión que em derecho corresponda, de lo cual se le informara oportunamente.

- De la señora Fiscal 46 recibí correo en fecha 29/09/2022 10:21 a.m, indicándome que la señora MADELEINES GUTIERREZ tiene carácter de indiciada conforme a la denuncia que presentó la señora LEIDYS DIÁZ PAYARES, siendo necesario dar nueva orden de a policía judicial con el fin de perfeccionar la investigación y asó poder el despacho entra a tomar la decisión que en derecho corresponda.

- Dia martes, 11 de octubre de 2022 10:56 recibí correo electrónico (**anexo**), de la señora SILENE MILENA SARMIENTO SUAREZ, donde se me informa que: *Revisada la base de datos y los archivos de esta entidad se constató, que en fecha 26 de septiembre de 2014, se aprobó trámite de traspaso del vehículo identificado con placa MXM412, en el cual la señora MADELEINES GUTIERREZ SANDOVAL, fungió como vendedera y la señora LEIDYS ELIZABETH DIAZ PALLARES, identificada con C.C. No. 55.300.988, como compradora.*

*Para el trámite descrito en el párrafo inmediatamente anterior se aportaron los siguientes documentos:*

·Contrato de compraventa suscrito por las señoras MADELEINES GUTIEREZ SANDOVAL y LEIDYS ELIZABETH DIAZ PALLARES, con las respectivas huellas dactilares e improntas.

·FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES suscrito por las señoras MADELEINES GUTIEREZ SANDOVAL y LEIDYS ELIZABETH DIAZ PALLARES, con las respectivas huellas dactilares.

·Poderes conferidos por las señoras MADELEINES GUTIEREZ SANDOVAL y LEIDYS ELIZABETH DIAZ PALLARES, al señor RAY REVOLLO GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.140.818.921.

·Cédulas de ciudadanía de las señoras MADELEINES GUTIEREZ SANDOVAL y LEIDYS ELIZABETH DIAZ PALLARES.

·Constancia de pérdida de la Licencia de Tránsito del vehículo de placa MXM412, expedida por la Policía Nacional, denunciada por la señora MADELEINES GUTIEREZ SANDOVAL.

*Tal como se puede observar, el trámite de traspaso del vehículo de placa MXM412, realizado el 26 de septiembre de 2014, cumplió con los requisitos que establece la Resolución 12379 de 2012 y hasta la fecha de hoy **no hemos recibido un pronunciamiento formal por parte de la autoridad judicial competente que ordene la modificación del registro de ese automotor.***

*Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 83 constitucional, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, sin embargo, teniendo en cuenta que usted señala que fue objeto de conductas delictivas en el mencionado traspaso, reiteramos que corresponde al órgano judicial de conocimiento emitir un pronunciamiento de fondo al respecto, el cual deberá ser acatado por todas las partes que se vean involucradas, ya que los organismos de tránsito carecen de facultad legal para establecer la comisión de conductas punibles que puedan presentarse alrededor de los trámites que se lleven a cabo ante la entidad.*

*De esta manera damos respuesta de fondo a su solicitud, cualquier otra duda o inquietud estamos prestos a servirle. Firmado por JULIO ARBOLEDA DIAZ Jefe Oficina de Registros de Tránsito (E) Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.*

**15.-** Dia martes 11/10/2022 17:45 recibí correo electrónico (**anexo**), del despacho del señor Fiscal General de la Nación Dr. **FRANCISCO BARBOSA DELGADO** informándome que el día 11/10/2022 le fue asignado a mi denuncia el Número único de Noticia Criminal (**NUNC**) 080016001257202258255.

**16.-** Recibí Mié 12/10/2022 9:44 de Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co [Sistema\\_Penal@fiscalia.gov.co](mailto:Sistema_Penal@fiscalia.gov.co) , donde me informan que: Número Único del Caso

(NUC): 080016001257202258255 Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLÁNTICO - UNIDAD ADMON PUBLICA JUSTICIA Y OTROS - CORRUPCION ADTIVA - BARRANQUILLA - FISCALIA 29 SECCIONAL Dirección del despacho: ATLÁNTICO - BARRANQUILLA - CARRERA 45 NO. 33-10 PISO 7. Teléfono del despacho: 57(5)3225089 EXT. 30547. Fecha de Asignación: 12/10/2022.

### **REFLEXIÓN PERSONAL**

Es de recalcar señor juez, que la señora fiscal 46 en años no ha definido absolutamente para nada el supuesto "**carácter de indiciada**", de la legítima propietaria del vehículo de placas MXM-412, siendo que ella misma ordenó que se le entregara el vehículo a mi cliente, de aquí se deduce, que la tal nueva orden de policía judicial para qué o qué, si mi cliente ha soportado en todos estos años la ineficiencia del Estado y por el contrario ha sido afectada en su patrimonio, por cuanto estar a la esperar de tal decisión no ha podido restablecer ante la Secretaría de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla la propiedad, ni poner a funcionar y/o arreglar el vehiculó y mucho menos hemos podido realizar la demanda correspondiente de responsabilizar a la Institución por el desvalijamiento del vehículo, porque la señora fiscal 46 nos tiene frenado en tal sentido.

No me consta tampoco que se haya realizado el estudio técnico de la documentación supuestamente legal que presentaron desconocidos en las dependencias de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla porque la señora MADELEINES GUTIEREZ SANDOVAL no conoce en absoluto a la supuesta compradora señora LEIDYS ELIZABETH DIAZ PALLARES.

### **PRETENSIONES**

Solicito a su señoría, ordene a la señora Fiscal 46 Delegada ante Jueces del Circuito de Barranquilla Dra. MABEL ELENA SURMAY VEGA y/o quien haga sus veces notificar a la Secretaria de Tránsito y Seguridad de Barranquilla modificación del registro del automotor de placas MXM-412 a su legítima propietaria señora MADELEINES GUTIEREZ SANDOVAL, mi poderdante me está pagando honorarios y yo tengo que arrojarle resultados mediante mi actuación (deberes de los abogados con sus clientes), de lo contrario también me puedo ganar un disciplinario ante la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL en cumplimiento de la ley 1123 de 2007.

Que el despacho solicite a la SIJIN de la Metropolitana de Barranquilla, el acta que indica las condiciones técnicas en que inmovilizaron el vehículo de placas MXM-412 y cómo lo entregaron a disposición de la Fiscal 46 Delegada ante Jueces del Circuito de Barranquilla en los patios de la Dirección General de Apoyo a la Gestión.

Y una vez se concrete lo anteriormente pedido, poder iniciar las acciones civiles pertinentes contra los involucrados.

No se trata como le dijo personalmente la señora Fiscal Dra. MABEL ELENA SURMAY VEGA a la señora MADELEINES GUTIEREZ SANDOVAL, lo siguiente: con ese documento de entrega del vehículo vaya a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla para que hagan la modificación de la propiedad, eso no es así señor juez, porque en la respuesta al suscrito por parte de esa secretaría dice claramente **que debe ser la autoridad judicial competente que ordene la modificación del registro de ese automotor**, ni el suscrito ni la señora MADELEINES GUTIEREZ SANDOVAL, estamos investidos de autoridad judicial.

### **PRUEBA**

Ruego a su señoría, tener como pruebas los siguientes documentos:

- El presente poder con que actúo.
- Mis documentos de identificación.
- La presente acción constitucional.
- El derecho de petición que envié a las distintas autoridades, que corresponde a los hechos planteados en la presente acción constitucional, derecho de petición que va acompañado con todas las pruebas expresadas en los hechos de la presente acción.
- Los correos electrónicos que envié a los accionados y las respuestas que recibí por ese mismo medio de comunicación.

### **FUNDAMENTO JURIDICO**

Invoco el artículo 86 de la Carta Política. Decreto reglamentario 2535 y 306 de 1991 1992 respectivamente.

En la sentencia T-1046 de 2004, la Sala Quinta de Revisión de esta Corporación efectuó una sistematización de las subreglas relativas al contenido del derecho de petición y su protección constitucional. A continuación, la Sala transcribe el aparte del fallo en el que se sintetizan los elementos esenciales del derecho de petición:

“(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía

gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición, pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (IX) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado.

### **PRETENSIONES**

Solicito a su señoría, cesar la vulneración de mi derecho fundamental de petición, ordenando al accionado que me respondan de fondo la problemática planteada en fecha 26/10/2022 17:12, respecto del envío del Paz y Salvo correspondiente.

### **JURAMENTO**

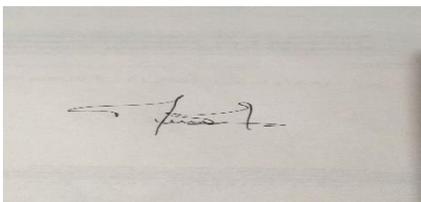
Manifiesto señor juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados ni contra las mismas entidades.

### **NOTIFICACIONES**

**Dirección de notificación para los accionados:** Fiscal 46 Delegada ante Jueces del Circuito de Barranquilla Dra. MABEL ELENA SURMAY VEGA y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 45 No. 33 – 10 Piso 9. Barranquilla Tel: 57 (5) 3225089. Ext. 30656. [mabel.surmay@fiscalia.gov.co](mailto:mabel.surmay@fiscalia.gov.co)

**Total, folios:** SETENTA Y CUATRO (74).

Ate



ORLANDO LLANOS AMARIS  
CC 8733630 B/q.  
T.P. 400773 C.S. de la Judicatura